



SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD: En la Ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 13 días del mes de febrero del 2026, el Tribunal Unipersonal integrado por el Dr. Juan Pablo Encina, se constituye a efectos de dictar sentencia de responsabilidad en el marco del **legajo N.º 233955/22**, respecto de la Sra. **LAURA ISABEL CANCIO DNI N.º ...** de nacionalidad argentina, quien al momento de desarrollarse el debate en cuestión se encontraba en libertad.

Durante las jornadas de debate la acusación pública se encontró representada por la Dra. Rocío Rivero Fiscal del caso, acompañada por el agente Marcos Campos; en representación de la querrela institucional la defensora de los derechos del niño Dra. Griselda Melo, mientras que la asistencia técnica de la Sra. Cancio estuvo a cargo de la Dra. Beatriz Chavero Defensora Oficial.

ANTECEDENTES

Alegatos de las partes.

Declarado abierto el debate las partes efectuaron sus alegatos de apertura, primero la Fiscalía y la querrela institucional, indican cuáles son los hechos sometidos a juzgamiento y la prueba que se produciría.

La Fiscalía procuró demostrar que la señora Cancio, Laura Isabel, abusó sexualmente de manera reiterada del menor B. L. B. cuando este tenía 12 años de edad. Los hechos ocurrieron en horas y días indeterminados, dadas las particularidades de este tipo de casos, pero durante el año 2022, cuando B., nacido el 11 de agosto de 2009, tenía 12 años de edad.



Uno de estos episodios ocurrió, presumiblemente, en el mes de marzo de 2022, con ocasión de un viaje en vehículo de regreso desde la localidad de El Bolsón hacia la localidad de Rincón de los Sauces, en el cual viajaban la imputada, quien en ese momento era la pareja del padre, el padre O. L., su tío J. L., y sus hermanos F. y L.. B. venía sentado atrás en el automóvil junto a la señora Cancio. Estaban tapados con unas mantas y él venía durmiendo cuando la imputada le tocó su pene por debajo de la ropa. Esto provocó que el niño se despertara asustado y le preguntara por qué había hecho eso. En esta ocasión la imputada no respondió nada y tomó la mano de B. poniéndosela en sus pechos por debajo de la ropa. El niño reaccionó destapándose y sentándose en el automóvil en estado de alerta hasta que culminó el viaje.

Posteriormente a este viaje, en el mismo período de tiempo, otro episodio ocurrió en el domicilio donde convivía la familia en calle ... sin número, del barrio de la ciudad de Rincón de los Sauces, mientras el menor dormía en una cama grande junto con su hermano. La señora Cancio abusó nuevamente del menor y, aprovechándose de que estaba dormido, le introdujo su mano por debajo de la ropa tocándole el pene. El niño reaccionó y le sacó la mano. Hechos que pudo revelar a su madre en el primero de agosto de 2022, el mismo día que ella hizo la denuncia.

La calificación de estos hechos que se le atribuyen a la señora Cancio es el delito de abuso sexual simple, agravado por la convivencia preexistente y por ser menor de 18 años de edad en calidad de autor y de manera reiterada, en al menos estos dos hechos conforme los artículos 119 primer párrafo, incisos B y F, y 45 del Código Penal. Se informó que hubo en el control de acusación dos omisiones: una es haber calificado con el inciso B y F pero no haberse expresado en la audiencia la palabra "guarda", y



otra tiene que ver con el concurso real, ya que se habló de hechos reiterados pero se omitió en el control de acusación mencionar la palabra "concurso real" y su artículo 55.

Para demostrar los hechos, las circunstancias fácticas y la reiteración, así como la relación de convivencia entre la señora Cancio y el padre del menor, se ofrecieron distintos testimonios que luego fueron escuchados en el debate.

La querella institucional adhirió a los alegatos iniciales del Ministerio Público Fiscal. Se señaló que el testimonio de la Cámara Gesell y el testimonio de la víctima constituyen una de las principales pruebas en casos de abuso sexual infantil. Se trata de un testimonio muy claro que aportaría datos de contexto, interacciones verbales, la dinámica, la temporalidad y el develamiento de los tocamientos padecidos por la señora Cancio, Laura, quien fue en su momento la pareja del progenitor y convivía en Rincón de los Sauces en la calle ... del barrio Con los testimonios de la licenciada Vieira, la familia y el personal policial, se aportarían datos complementarios que corroborarían el testimonio de B.. Tras las jornadas de debate, la querella solicitó se declare la responsabilidad penal de la señora Laura Cancio por el delito de abuso sexual simple, agravado por la convivencia preexistente, por ser menor de 18 años y la guarda, en calidad de autor, previsto y reprimido en el artículo 119 inciso B y F y artículo 45 del Código Penal, en concurso real de dos hechos.

La defensa señaló preliminarmente que, en relación a la base fáctica mencionada por las acusadoras, se advertía una violación al principio de congruencia, porque el concurso real contemplado en el artículo 55 del Código Penal no estaba mencionado en el control de acusación. Esto no constituye una calificación legal



que se pueda adecuar conforme el principio Iura novit curia del cual gozan los magistrados. Al mencionarse un concurso real, el Código es claro cuando indica que debe haber descripción suficiente de los dos o más hechos que se achacan a una persona.

Se señaló que uno de los hechos supuestamente ocurrido en la vivienda de calle ... no tiene fecha precisa, ni se sabe si fue de tarde, de noche, si hacía calor o frío, careciendo de datos suficientes para no violentar el derecho de defensa de la señora Cancio. Si esto fue un olvido u omisión involuntaria por parte de los acusadores, tendrían que haber recurrido a efectuar una ampliación inmediatamente posterior a la audiencia de control de acusación, lo cual no ocurrió.

A los fines de no violentar el principio de congruencia y, por ende, el derecho de defensa en juicio de la imputada, quien fue sorprendida de buena fe en la audiencia de juicio donde se agregó el concurso real, la defensa solicitó que este agregado realizado por ambas acusadoras no se tenga en cuenta por violar el principio de congruencia.

En cuanto a la prueba mencionada para demostrar la teoría del caso, se advirtió que la Fiscalía pretendía introducir una prueba que no fue mencionada en el control de acusación: la licenciada Vieira no solo hablaría sobre la Cámara Gesell tomada al menor, sino también sobre una supuesta pericia psicológica. En la documental ofrecida en el control de acusación se expresaba textualmente "informe de la licenciada Vieira sobre la entrevista en Cámara Gesell de fecha 21 de diciembre de 2022", sin mencionar ninguna pericia psicológica.

La defensa se opuso a que se produjera esa prueba, si es que existía, porque no solo no fue ofrecida, sino que no tuvieron oportunidad de controlarla. Realizadas estas aclaraciones, la



defensa sostuvo que las acusadoras no podrían acreditar más allá de toda duda razonable los hechos que se achacan a la señora Laura Cancio. Se necesitaría certeza suficiente en esta etapa del proceso para destruir el principio de inocencia del cual goza la señora Cancio, Laura. Para ello, la defensa se valdría de dos testimonios: el de la señora M. B. y el de C..

Escuchada la defensa se solicitó a la Fiscalía y a la querrela se expidan sobre el planteo de la defensa respecto a la supuesta introducción de una pericia psicológica que no habría sido mencionada en el control de acusación. Se aclaró que lo importante es lo que se dijo en la audiencia, no necesariamente lo que está escrito. La Fiscalía explicó que el informe de fecha 3 de agosto de 2023 de la licenciada Vieira fue incorporado en el control de acusación. Ante esta incorporación, la doctora Chavero solicitó precisiones respecto a este informe, y en las aclaraciones la doctora Chavero refirió que no se opondría a la incorporación de este informe más allá de que no estuviera escrito en el requerimiento, porque entendía que había sido una omisión involuntaria y que este informe estaba comprendido dentro del plazo de investigación. Esto quedó plasmado en el acta como "informe preliminar del 3 de agosto de 2023". La defensa señaló que se había dejado establecido que le pasarían esta pericia, pero la pericia no fue remitida.

Luego el tribunal resolvió: que habían pasado mucho tiempo desde el control de acusación y que las partes tienen la obligación de pasarse la prueba, y la otra parte tiene la obligación de solicitarla. Se dispuso hacer un cuarto intermedio para que la defensa pudiera ver la prueba y así poder avanzar en el juicio. La prueba fue exhibida a la defensa durante el cuarto intermedio, pudiendo continuar con la audiencia.



Producción de prueba

Primero se escuchó a la licenciada **Ayelen Vieira**, psicóloga, especialista en el área jurídica con orientación en evaluación y diagnóstico psicológico, perito del poder judicial, trabaja en el Gabinete de Psicología y Psiquiatría Forense desde el 4 de enero de 2021, específicamente en el área infanto-juvenil.

Sus tareas habituales son la toma de entrevistas testimoniales a niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, así como la realización de pericias psicológicas y evaluaciones diagnósticas a la misma población.

A solicitud del Ministerio Público Fiscal, realizó el día 10 de noviembre de 2022 una toma de entrevista testimonial con B., siguiendo un protocolo aprobado por el Tribunal Superior de Justicia. Viajó a Rincón de los Sauces, donde no hay sala de entrevistas testimonial propiamente dicha, por lo que se realizó con otros dispositivos para hacerlo más accesible a la población.

En la entrevista, comenzó preguntándole datos generales y hablando sobre temas neutrales para generar un clima de seguridad y confianza. Luego señaló las reglas del encuadre: la posibilidad de reconocer la falta de recuerdo si no estaba seguro, decir que no estaba seguro, la posibilidad de corregirla si se equivocaba en algo, y también trabajó con él la diferenciación entre verdad y mentira. Posteriormente hizo una pregunta puente para preguntarle directamente por los objetivos de la entrevista. A partir de un relato libre y luego indagando diferentes aspectos que él fue mencionando para obtener la mayor cantidad de datos de interés para la causa. En un momento hizo un corte para ponerse en contacto con cada una de las partes y que le realizaran las preguntas que necesitaban o datos que faltaban. Regresó a la sala, realizó esas preguntas y posteriormente hizo el cierre



introduciendo algún tema neutral para que saliera con menor nivel de ansiedad o angustia.

EL tribunal pudo escuchar la totalidad de la entrevista a B..

Luego la profesional continua diciendo; que se pudo observar que el niño pudo acatar las reglas del encuadre en todo momento, distinguir lo verdadero de lo falso e incluso corregir si había algo que la profesional había entendido mal. Con respecto a su lenguaje y memoria, se observó una narrativa adecuada al medio sociocultural y la edad. Demostró habilidad para aportar la información central de lo que se le preguntaba. Fue capaz de contar las vivencias de manera clara, aportó detalles del contexto, hizo referencias orientativas de las coordenadas temporales, y fue capaz de retener hechos en su memoria y evocarlos cuando se le pedía, basándose en lo que conocía y distinguiendo lo que no sabía o no recordaba.

B. implicó suficiente capital cognitivo durante la entrevista, lo que le permitió comprender todo lo que se le preguntaba y responderlo ajustadamente. Respecto a su funcionamiento emocional, se observaron expresiones de angustia y nerviosismo. Durante la entrevista manifestó tener ganas de llorar constantemente, por lo que se utilizaron muñecos y otros recursos para facilitar el relato. Si bien se notó angustia, pudo ir la manejando para poder responder a los requerimientos.

En síntesis, no se observaron dificultades de orden fenológico, ni alteraciones psicológicas ni cognitivas que le impidieran brindar el relato.

Del relato surgió que B. manifestó explícitamente ciertas conductas por parte de la pareja de su progenitor. Circunscribió



tres momentos en estas presuntas vivencias, aportando datos de la dinámica: explicó claramente cómo habría pasado, qué pasó antes, durante y después. Hizo alusión al contexto en donde cada una ocurrió y dio ciertas coordenadas temporales de cuándo le habría pasado, en el contexto del viaje.

En su declaración pudo relatar interacciones verbales, incluyendo qué habría dicho. Aportó datos de manera espontánea respecto de su posicionamiento subjetivo en términos de temor: dijo solo que sintió miedo. Manifestó el despliegue de conductas evitativas en varios momentos del relato: "me destapé", "me destapé y se senté hasta llegar a Neuquén", "le saqué la mano", "me hice para atrás", "me fui afuera".

También habló del proceso de develamiento: un develamiento espontáneo, no interrogado, y en proceso. En primer lugar le contó a un primo, a partir de ahí surgió un primer develamiento, y posteriormente este develamiento dio lugar a la denuncia a la madre. En todos los casos fue un develamiento espontáneo, no fue interrogado por otra persona. Además, dijo no haber evidenciado situaciones semejantes con ninguna otra persona.

La Psicóloga concluyo que B. colaboró en todo el desarrollo de su testimonio, pudo respetar el encuadre de trabajo, no se observaron alteraciones en las funciones psíquicas que le impidieran brindar un relato válido. Pudo aportar datos respecto de los contextos, las interacciones verbales, la dinámica, las referencias temporales y el proceso de develamiento.

También habló de su posicionamiento subjetivo y las estrategias evitativas implementadas. Es un relato que presenta consistencia interna: es claro, detallado, comprensible, brindado con sus propias palabras, con lo que tenía accesible en ese momento en la memoria y atravesado por su propio estilo y estado



emocional. Cuando se habla de coherencia externa, significa que lo que él menciona guarda correspondencia en las partes fundamentales (el qué, el quién, el dónde) con la información con la cual se contaba al momento de la entrevista.

No se observaron indicadores de exaltación imaginativa patológica. Es un relato efectivizado desde su propia perspectiva, de lo que él conocía, sentía y podía transmitir en ese momento.

Al analizar el relato, se observó ausencia de indicios de modificación intencional o de contaminación de su recuerdo por parte de terceros. Los develamientos fueron espontáneos. El relato de B. logra contextualizar las presuntas vivencias e incardinarlas en un momento cultural, una memoria episódica, una memoria semántica. Poder ingresar a estos episodios y tener este nivel de descripción difícilmente podría hacerse si se reproduce el relato de otra persona.

Se expresó siempre en primera persona, aportó detalles específicos y originales que dan cuenta del modo en el que podrían haber ocurrido estas victimizaciones. En cuanto a la estrategia metodológica de la intervención, la información que fue obteniendo durante la entrevista fue aportada por él. En ningún momento se introdujo información, y se respetaron los pasos establecidos en el protocolo. Por eso se concluye que hay ausencia de indicios de contaminación en este relato.

Las entrevistas testimoniales les piden a los niños que recuperen vivencias que generalmente han sido inscritas de manera disruptiva. Lo traumático es algo que sobrepasa la capacidad de tramitación de una persona, su capacidad de elaboración y resolución en ese momento. El mero hecho de tener que hablar frente a una persona que se acaba de conocer y recuperar algo de índole traumático es muy estresante para cualquier persona.



Las situaciones de estrés afectan negativamente los procesos cognitivos: la atención, la percepción, la memoria. Las memorias traumáticas son memorias que se presentan a veces fragmentadas, a veces desordenadas, con baches. En el caso de B., pudo recordar específicamente quién y qué le pasó, diferenciar los momentos, qué pasó antes, qué pasó después, pero no pudo recuperar el nombre del río ni dar precisión respecto de la temporalidad. Dijo que le estaba yendo, que estaba en sexto grado, que pasó en un momento en el que no estaba yendo a la escuela, pero tenía baches. Este es un funcionamiento de memoria traumática: fragmentado, desordenado por momentos.

Luego la testigo detallo que casi un año después, se solicitó una evaluación pericial. Las evaluaciones periciales psicológicas en este tipo de intervenciones tienen como objetivo valorar las posibles consecuencias psicológicas o emocionales frente a lo que se había denunciado, no valorar el relato ni volver a solicitar relato específicamente. La intervención se realizó en tres encuentros diferentes: el 28 de junio de 2023, el 3 de J. de 2023 y el 5 de J. de 2023, de manera individual y virtual. B. estaba en el Ministerio Público Fiscal de Rincón de los Sauces acompañado con su mamá, quien también fue entrevistada, siempre de manera individual.

Se realizaron entrevistas psicológicas forenses tanto con B. como con su mamá por separado, y también se aplicaron técnicas de evaluación psicológica. Se aplicó la técnica Trauma Screen en su parte A y B, y la técnica PAI. Es un cuestionario de evaluación de la personalidad desarrollado por TEA ediciones, que proporciona información sobre las variables clínicas del adolescente. Tiene escalas de control y se maneja con ciertos puntajes comparados con niños de su mismo género, edad y procedencia cultural (baremos argentinos). El Trauma Screen parte



A es un rastrillaje de situaciones traumáticas que podrían haber ocurrido, y la parte B es una escala de sintomatología de estrés postraumático para niños de 7 a 17 años.

Los protocolos fueron válidos; las escalas de control, validez, inconsistencia y frecuencia se encontraron en puntajes esperados, lo que quiere decir que respondió con la atención adecuada, sin pretender aportar una imagen negativa o favorable. No se presentó simulación ni disimulación. Todas las escalas de control estaban dentro de lo esperado, una presentación franca en la evaluación pericial.

Existió convergencia y recurrencia entre lo que él decía y lo que se encontró en las técnicas. B. informó el atravesamiento vital de una sola situación considerada estresante en ese momento de su vida, vinculada al contenido de la denuncia y todo el proceso posterior al revelamiento.

Al ser preguntado, refirió y se encontró en las técnicas cierto malestar emocional asociado a la exposición de recuerdos, verbalizaciones o situaciones relacionadas a la violencia.

Presentaba mucho malestar cuando estaba por alguna razón obligado o cuando algo lo rememoraba. También había irritabilidad y un estado de alerta frecuente: se sentía constantemente en tensión o nervioso. Estos tres aspectos son hallazgos recurrentes en su entrevista y en las técnicas, constituyendo sintomatología de carácter postraumático.

B. conto que lo que denunció le dio mucha vergüenza, asco e impotencia. Impotencia porque no pudo evitarlo, no podía resolverlo. Se vio imposibilitado de modificarlo. Al momento de la entrevista, estos diques anímicos continuaban presentes, sobre todo la vergüenza.



Vieira dijo que en términos generales, no existían problemáticas emocionales preexistentes detectadas por la técnica ni antecedentes en el legajo. No se detectaron fricciones conflictivas con el entorno. B. es un niño de muy buenos recursos personales. No había indicadores de consumo de sustancias ni alcohol. No se detectaron problemas de regulación emocional, agresión ni impulsividad. Tampoco esquizotipias ni problemáticas del contacto con la realidad alterado.

Respecto de la conclusión sobre la pericia Psicológica, dijo que B. es un chico que estaba ubicado en tiempo y espacio, no había alteraciones en su pensamiento, conservó la capacidad de discernimiento todo el tiempo. Con respecto a los hallazgos, tanto en el relato como en las técnicas, hay indicadores de malestar psicológico que pueden relacionarse con las vivencias que él dice haber sufrido. (Los hechos por lo que se fue a juicio). Esta relación es de tipo causal; no hay otro hallazgo de otra situación que pueda explicar esta vergüenza, este malestar, la sensación de alerta y la irritabilidad que generaba la intrusión de estos recuerdos específicamente.

La defensa consultó sobre las fuentes que la licenciada tuvo acceso antes de realizar la Cámara Gesell. Se confirmó que lo que tuvo a la vista fue la denuncia realizada por la mamá del menor. Se preguntó qué se consignó en esa denuncia, especialmente en la última parte. La licenciada leyó: "Quiero dejar mencionado que la pareja actual de su exmarido se llama Laura Cancio y que la misma es una prostituta y por ello le quitaron los hijos porque los dejaba solos mientras trabajaba de prostituta, además tiene problemas mentales y también se drogaba y que tiene constancias médicas de salud mental."



Se consultó si durante la Cámara Gesell se practicó algún test psicológico que despejara en forma absoluta cualquier tipo de sugestión e influencia por parte de terceros. La licenciada respondió que no es un procedimiento contemplado en el protocolo hacer una evaluación previa, salvo que haya alguna discapacidad o alguna cuestión emocional, pero no para despejar inducción o contaminación del relato.

Se preguntó si consignó percepciones sensoperceptivas por parte de B. al momento de los supuestos tocamientos. La licenciada revisó el informe y respondió que no lo mencionó.

Respecto a la pericia psicológica, se consultó si utilizó el TES (Test Altamente Sensible de la Personalidad, vulgarmente llamado PAS). La licenciada respondió que no lo tomó y que desconoce ese test, que no tiene experiencia con él a pesar de trabajar desde 2021 en el gabinete y de llevar 13 años trabajando como perito. Nunca lo ha tomado ni ha escuchado de capacitaciones sobre este test específico, y desconoce si se utiliza en Argentina.

La Dra. Chavero pregunto sobre la afirmación de que existen indicadores de estrés postraumático que probablemente tengan como causa los hechos denunciados, si era "probablemente" o "determinante". La licenciada respondió que su hipótesis es que hay causalidad, que no encontró otra situación que pueda explicarlos mejor. El perfil era ordenado, con malestar, irritabilidad, diques de asco y vergüenza que se despertaban al momento de traer estos recuerdos, no por otra razón. Por eso habló de causalidad.

La defensa le preguntó si utilizó algún test específico o práctica específica que descarte definitivamente cualquier tipo de inducción o sugestión por parte de terceros. La licenciada aclaró



que desconoce la validación de un test válido en Argentina con respecto a la inducción o sugestión. El PIA tiene escalas de control para saber si se puede confiar en lo que está diciendo, pero la pericia psicológica no evalúa validación de relato, entonces sería extraño que pudiera hacerse esa práctica ahí. No estaba hablando de validación, sino de si había posibilidad de que estuviera sugestionado o inducido por tercera persona, y no practicó ningún test al respecto.

Luego declaro **N. A. B.**, madre de B., tiene tres hijos: L. de 24 años, B. de 16 años y F. de 11 años. L. vive con ella, y por temas laborales (trabaja en Añelo de lunes a viernes), B. y F. están con sus padres.

Su diagrama laboral es de lunes a viernes, se va a las 4:30 de la mañana y llega a las 20:00 horas. Los fines de semana regresa a la localidad. El padre de los chicos es O. L.. Actualmente solo trata con él por temas de los niños, no hay mucho trato. Hace aproximadamente 9 años que se divorció, cuando B. tenía alrededor de 8 años. Antes del divorcio vivían en calle Tras el divorcio, ella siguió viviendo ahí y el papá se fue donde vive actualmente, donde convivía con la señora Cancio.

Conoce la casa del padre por dentro, tiene dos habitaciones, cocina con comedor y baño. Cuando se divorciaron, él compró la casa y la fue terminando, estaba medio terminada. Siempre se organizaron con el padre para cuidar a los niños debido a sus jornadas laborales largas. No tenían algo establecido con algún papel, se organizaban libremente. Él también trabajaba y se organizaban para cuidar a los nenes. Se quedaban en casa de ella y en la de él.



La testigo expresó que la Sra. Cancio abuso de su hijo cuando este tenía 12 años e iba a sexto grado. El niño le contó primero a su tía, después a su padre, pero no hicieron nada. Como B. vio que no hicieron nada, le contó a ella. B. le preguntó por qué no le contó primero a ella, y él respondió: "Mamá, porque él sabía que vos sí se ibas a defender y podía hacer algo malo."

Lo primero que hizo cuando se enteró fue ir a la comisaría, denunciar. Su hijo no aguantaba más, largó el llanto y dijo que tenía que contarle algo.

Esto ocurrió cuando ella lo fue a buscar a la casa de su papá, eran como las 8:30 o 9 de la noche. El niño aprovechó que la señora Laura se fue a la escuela nocturna y la llamó para que lo fuera a buscar, que tenía que decirle algo. Se juntó con el papá en el automóvil, ella en la vereda, y ahí se lo contó. El padre ya sabía y no hizo nada.

Cuando le contó, en un minuto le relató un montón de cosas que la señora Cancio le hizo. No fue una vez, fueron varias veces. Le contó que en una oportunidad, en la casa, ella lo obligó a que le tocara sus pechos, lo masturbaba, lo besaba en la boca en la habitación. Dormía con ella, con 12 años, y el padre dormía solo mientras el niño dormía con ella.

También viajaron a El Bolsón, B. se iba acordando y lloraba. Le dijo que en la carpa, cuando estaban armando la carpa, ella se metió y lo acosó, lo tocó, le decía que le tocara los pechos, que la besara, y ella lo tocaba.

Otra oportunidad fue en el automóvil cuando iban de viaje. Iba el padre manejando, el tío adelante, y ella con los dos hijos atrás. F. iba durmiendo, B. también, y se despertó porque ella lo manoseaba: le bajó el pantalón, se lo corrió y le



agarraba su miembro, lo masturbaba y hacía un montón de cosas, lo obligaba a hacer cosas.

No recuerda exactamente cuándo fue el viaje. El niño le contó y ella fue en el momento a la comisaría. Pero el niño le había contado a su papá y a su tía antes, y como no hicieron nada, el niño esperó durante el mismo año.

La señora Cancio vivía con el papá de B. en la casa de calle No tiene conocimiento exacto de cuándo inició la relación entre el papá y la señora Cancio. Recuerda que la denuncia la hizo en agosto, aproximadamente hace 4 años. La hizo el mismo día que se enteró. Su hijo cumple el 11 de agosto y fueron unos días antes, cree que en los primeros días del mes.

Se enteró en la puerta de la casa del papá con sus dos hijos ahí. Uno de los hechos fue en el automóvil. El automóvil es el mismo que el papá tiene ahora, un Adelante iban el padre y el tío J..

B. era un niño normal y estuvo un año con tratamiento psicológico. Tuvo vergüenza, pudor. Su hijo era chiquito y se bañaba, salía envuelto en su toalla. Ella lo bañaba hasta grande, cree que hasta que iban a primaria, lo ayudaba con su aseo, su vestimenta, todo. De golpe, por eso, nunca más quiso nada, que lo ayuden, que lo miren.

Hoy, gracias a Dios, B. está bien, hizo bastante terapia. Él es quien la sostiene a ella con 16 años. Ese año N. perdió su trabajo, tuvo ataques de pánico. Iba a comprar y donde había mucha gente, todas las mujeres tenían la cara de esa mujer.

En diciembre de 2021/enero de 2022, B. iba a la escuela. En el verano no hacían mucha actividad, pero en el año escolar iban a fútbol o básquet. En el verano hacen pileta o colonia. En



este período de los 12 años hacía básquet y fútbol en el club Esperanza.

El régimen con el papá y los chicos era que, por los horarios de trabajo largos de ella, él la ayudaba con el cuidado de los nenes cuando ella no estaba. Cuando regresaba, se organizaban para cuidarlos por los temas laborales. No tenían algo establecido con algún papel, se organizaban libremente. Él en ese momento trabajaba también.

Se quedaban con el papá el tiempo que fuera necesario. Si él tenía jornada de descanso, se quedaban con él porque ella trabajaba hasta tarde. Tenía otro trabajo en el que trabajaba hasta las dos de la mañana, entonces los niños dormían con su papá, se quedaban ahí. En ese momento dormían en el día con ella por ahí, pero en la noche dormían con el papá.

Específicamente, mencionó que la señora Cancio lo masturbaba en una de esas situaciones. B. usó gestos porque con 12 años no se animaba a decir. Le dijo que le contara todo lo que le hacía, y él con todo su pudor y vergüenza le mostraba cómo le hacía ella. Le preguntó si le tocaba en la ropa, y él le dijo que no, que le corría la ropa, se la sacaba.

La situación de los tocamientos que le hacía a ella en sus pechos le pudo precisar que fue por debajo, que ella se sacaba toda la ropa de arriba y le hacía tocar. La situación en el vehículo con otras personas, B. le comentó que iban viajando, iba durmiendo y lo despertó ella tocándolo. Iba tapado con una frazada, los nenes iban tapaditos con una frazada, y ella también se tapó para tocarlo.

No recuerda en qué mes fue este viaje, pero debe haber sido antes del invierno porque si fueron a acampar, en el bolsón en



invierno no se puede acampar, es muy frío. Estaba fresco pero no tan frío como en el invierno. B. nació el 11 de agosto de 2009.

A su turno la defensa consultó sobre la profesión de N.. Ella trabajaba en un hotel y en una confitería que se cerraba a esa hora porque se atendía hasta esa hora, por eso trabajaba hasta las 2 de la mañana.

Al momento del divorcio, los niños se quedaron con ella. Cuando comenzaron a acordar este régimen porque ella estaba trabajando, los niños pasaran a quedarse a dormir con el papá, fue por sus horarios laborales. No recuerda fechas exactas ni el espacio temporal, pero fue cuando su exmarido ya estaba viviendo con Laura Cancio.

Cuando se divorciaron, el papá se quedó un tiempo en casa porque no tenía casa, compró una casa, se fue y la empezó a acondicionar. En ese trayecto que él acondicionaba su casa, pasaron muchas mujeres. Sus hijos no iban porque, primero y principal, pasaban muchas mujeres, y segundo, porque no estaba en condiciones la casa para que estuvieran dos niños. Entonces ella trabajaba un poco más para pagar la niñera porque el señor L. no le pasaba plata en ese momento.

No sabe en qué momento apareció Laura Cancio, no tiene fechas exactas. Se organizaban siempre con el padre como en toda familia. Cuando apareció ella y empieza a convivir con su exmarido, los nenes suyos comenzaron a quedarse en la casa del padre. Ya estaban un poco instalados con él porque la declarante tenía un trabajo anterior y ya iban los nenes. Empezaron a frecuentar con el padre porque ya tenían armado el baño, una habitación, y dormían todos juntos.



Cuando se divorció de su exmarido, mantuvo su relación obviamente porque es el padre de sus hijos. Era una relación de padres separados que podían coordinar el cuidado de los nenes. La relación de él con los nenes era buena, los nenes adoran a su papá, tanto de los nenes para con el papá como del papá para con los nenes.

Cuando B. le comentó todo lo que le hacía la señora, no le comentó cómo era la relación que él tenía con Laura Cancio. Solamente fue ese día que lo fue a buscar a la casa cuando el niño se lo contó todo.

La defensa preguntó si conoce a la tía C. L.. Respondió que sí, vive en Mar del Plata pero estaba de viaje en Cinco Saltos. Conoce al primo de B., B. I., hijo de C. L.. Habló con C. L. sobre este tema, le planteó todo lo que le había hecho la señora y le dijo que por qué no se lo dijo a ella. C. le respondió que ella le contó al padre, le avisó al padre, él hizo totalmente el desentendido.

Se le exhibió la denuncia con fecha 1 de agosto de 2022. Recordó todo lo que denunció, dijo todo lo que el niño le contó. Letra por letra no se acuerda, pero sí comentó todo lo que el niño le dijo.

Se le leyó la parte de la denuncia donde expresó: "Quiero dejar mencionado que la pareja actual de su exmarido se llama Laura Cancio y que la misma es una prostituta y por ello le quitaron los hijos porque los dejaba solos mientras trabajaba de prostituta, además tiene problemas mentales y también se drogaba y que tiene constancias médicas de salud mental." Confirmó que manifestó esto en la denuncia. Una vez que ya se vivió eso, lo manifestó.



Explicó que Laura Cancio se olvidó la mochila una vez en la chacra donde estaban los nenes. Nadie sabía de quién era la mochila y la abrieron para ver de quién era. Decía "Laura Cancio, salud mental" con certificados. La abrieron personas de la chacra, una chacra que tenían y que ahora ya no tiene porque se quedó el papá con los nenes. No sabe exactamente quién, no estaba. Hay un certificado médico de salud mental.

Se enteró de que la atendían en salud mental porque estaba trabajando en una panadería y le agarró un ataque de pánico. Vio a una persona muy parecida a Laura Cancio, creyó que era ella, le agarró un ataque de pánico y la llevaron al hospital. Empezó su tratamiento porque tenía que contar todo eso. Iba y venía con el tema del niño, no quería empezar el tratamiento porque tenía que estar fuerte para su hijo.

Después de varias visitas a salud mental, porque los psicólogos preguntan quién es y qué pasó, contó su problemática. Ahí salió el comentario de que la atendían en salud mental: "Sí, a ella la atendemos acá." Entonces se acordó de los certificados que encontraron. Esto se puede corroborar si uno va a salud mental.

Respecto a que Laura Cancio es prostituta, no tenía el dato como certero, pero el papá andaba con todas prostitutas. Respecto a que tenía hijos y se los habían sacado, Laura Cancio llegó en oportunidades a la casa del papá de los nenes. Sus hijos conocieron a uno de sus hijos. El niño le comentaba a su hijo más chiquito. Su hijo le comentó que ella era mala, que se iba, que los dejaba, y que el niño quería vivir ahí donde vivía su hijo porque había para comer y porque sentía que era una familia. Más de eso que le contó su hijo más chico, no sabe. Esto se lo contó F., que dice que la mamá los había dejado con una tía, no sabe con quién. El niño le había planteado eso.



No sabe quién era el psicólogo que la atendía en el hospital. Se atiende con la licenciada Cristal. A su hijo B. lo atendía un varón, no recuerda el apellido. Estuvo mucho tiempo en tratamiento B., aproximadamente un año, pero no recuerda el nombre, cree que se llamaba L.. Los turnos eran cuando le daban y cuando él le pedía. Al principio lo atendían más seguido, cuando sucedieron los abusos que hizo ella con su hijo, cuando hicieron la denuncia. El niño lloraba y ella recurría al psicólogo, él la ayudaba y ayudaba al niño.

Respecto al viaje a El Bolsón que le contó B., cuando le preguntó de qué fecha habría sucedido, dijo que tiene que haber sido antes del invierno porque en invierno en El Bolsón no se puede acampar, es muy frío, estaba fresco pero no tan frío como en el invierno.

No tiene conocimiento de cuánto tiempo se extendió esta relación sentimental entre su exmarido y Laura Cancio. Tampoco sabe cuándo comenzó. Sabe que el día que denunció, fue a buscar a Laura Cancio que estaba en la escuela nocturna. De ese día no sabe si se fue esa noche de Rincón o a la mañana siguiente. El papá de los nenes ya la trajo acá a Neuquén.

Fue a la escuela porque estaba ella ahí. La encontró en el colegio, en una de las aulas. La buscó golpeando puerta por puerta, aula por aula. Cuando la encontró, le preguntó por qué había hecho todo lo que había hecho con su hijo. La respuesta que recibió fue que se descompuso y que no entendía nada. Esa fue la reacción, no sabía nada.

J. A. L., tío de B.. Su hermano se llama O. A. L. (papa de b.). O. vive en Rincón de los Sauces y tiene varios hijos. Tiene una hermana. Esa hermana se llama



C. L. y vive parte del tiempo en Cinco Saltos y parte en Mar del Plata.

Fue citado por una denuncia que le hicieron a Laura Cancio por algún abuso a su sobrino. Conoce a Laura Cancio porque fue novia de su hermano. No recuerda el período exacto en que fue novia de su hermano, no más de un año. Han estado con ella, han compartido.

Se enteró de la denuncia por parte de su hermana C.. En las compartidas que han tenido con su hermano y Laura, también compartieron viajes. Recuerda que fueron a El Bolsón. No recuerda precisamente el año. Lo que sí recuerda es que viajaron en el automóvil de su hermano. Su hermano iba manejando, él iba como acompañante, y Laura iba atrás con los dos nenes, B. y F.. El automóvil de su hermano era un color ..., que actualmente todavía tiene. Salieron de Rincón de los Sauces, pasaron a buscarlo a Cinco Saltos y ahí fueron a El Bolsón. La idea era ir a acampar pero se quedaron en un hotel en El Bolsón. Recuerda que llevaron carpa porque la idea era ir a acampar. Estuvo seguro de que no acamparon en El Bolsón. Calcula que el viaje fue de tres o cuatro días, no fueron muchos días. El regreso fue normal. Cree que fueron distribuidos de la misma forma que fueron. Siempre fue copiloto, siempre acompañante. El viaje dura aproximadamente cinco o seis horas desde Cinco Saltos hacia El Bolsón.

No recuerda haber declarado en la Fiscalía. En este viaje, tanto en el trayecto hasta llegar, la estadia como el trayecto al regreso, no vio ni notó nada particular en B.. Lo particular fue que los que iban atrás estaban tapados con una manta, y B. estaba muy apegado a la Laura. No vio nada raro que le llamara la atención.



Inicialmente no recordaba cómo iban sentados atrás. La Fiscalía detectó una contradicción entre el relato del señor testigo y el relato que recordaba haber sido brindado en Fiscalía de manera video fílmica. Se le exhibió el video. Recordó la entrevista, que fue virtual pero tomada en Fiscalía.

En aquel momento comentó sobre una carpa. Aclaró que en El Bolsón durmieron en un hotel, pero cuando fueron a ver el Cañón Azul, ahí se quedaron en una carpa una noche. Un día durmieron en una carpa. No podría decir bien exactamente cómo era la carpa, no se acuerda. No recuerda si era amplia o chica. No se acuerda.

La Fiscalía mencionó que en la entrevista describió muy bien la carpa. Se le exhibió la parte del video donde explicaba: "Es una carpa que tiene diferentes ambientes. O. y Laura durmieron en un dormitorio de la carpa y él dormí en el otro dormitorio. Cuando se desperté estaba con B. y estaba con F.. Era de esas carpas que tiene un pasillo, una habitación y la otra habitación."

Tras este viaje que también incluyó el Cañón Azul, volvieron. El regreso del Bolsón a Cinco Saltos fue normal, calcula que en la misma posición que venía. Fueron de El Bolsón a Cinco Saltos, y después ellos siguieron para Rincón.

Se enteró de toda esta denuncia principalmente por su hermana C.. No sabe si no le quisieron contar o lo tenían medio reservado entre su hermana y su hermano. Respecto de las edades de los niños en este viaje aproximadamente, calcula que B. habría tenido 11 o 12 años, era chico, y F. también.

La defensa le pregunto su recordaba el nombre de la mamá de B., dijo N.. Su hermano estuvo casado con la señora N. B.. No recuerda exactamente cuántos años, pero varios



años. No recuerda más o menos la edad que tenía B. cuando se separaron o divorciaron.

Cuando se separaron o divorciaron, B. se quedó con la mamá. Fueron varias etapas; por ahí se quedaban con su hermano, otros tiempos se quedaban con la madre, y así. Su hermano, cuando se separó de N., compró una casa y se quedó en Rincón de los Sauces pero en otra casa. No recuerda la calle donde estaría esa casa.

A esta otra casa se llevó a los nenes. No tiene idea de cuándo comenzó esta relación amorosa entre Laura Cancio y su hermano. Sabe que comenzó después que se divorció. No, fueron varios años, pero sí sabe que estuvieron viviendo en la casa de su hermano.

Vio a Laura en la casa de su hermano. Su hermano le decía que estaba con ella en la casa. No recuerda bien si la vio o no. Los nenes ya se quedaban en esa casa estando Laura. Los comentarios eran que B., por ejemplo, la quería mucho, estaban muy apegados a ella. B. y F. la querían mucho.

No hubo comentarios malos, siempre fueron buenos. No hubo comentarios de que no se quisieran, que hubiera roces ni nada. Todo lo contrario, se llevaban muy bien.

Su hermano en aquel momento trabajaba en el petróleo. Sabe que trabajaba todo el día pero dormía en la casa. No eran turnos de 14x7. Trabajaba, salía por la mañana, como técnico químico; tenía que hacer los procedimientos que hacían después de la tarde a la noche.

Los nenes solamente se quedaban allí a dormir en la noche o estaban todo el día. Calcula que estaban todo el día. No lo puede



asegurar. No se acuerda bien, pero calcula que estaban todo el día.

Ana Magali Janel Catalán, es licenciada en servicio social, trabaja en la Defensoría de los Derechos del Niño siendo parte del equipo interdisciplinario.

Su función es realizar una valoración en situaciones de abuso sexual infantil respecto a función paterna, responsabilidad parental en los adultos que protegen y deben garantizar los cuidados de los niños. Realiza entrevistas estructuradas y no estructuradas tanto en sede como en domicilio. Su función es realizar las entrevistas con adultos y también en algunas situaciones con adolescentes.

No lo conoció personalmente a B., pero sí tuvo la entrevista con su mamá. Al darles vista como equipo interdisciplinario, su función es citar en este caso a quien ejerce la protección y su rol de función materna, por eso tuvo la entrevista con la señora B. N..

La función de la licenciada era despejar con qué tipo de adulto protector se encontraba en ese momento respecto a lo que B. logró referir. La función fue poder tener la entrevista con la mamá donde esta mamá pudo explicitar si ella al momento del revelamiento que realizó su hijo lograba identificar cambios conductuales en el mismo que le llamaran la atención y que fuera una situación de mayor riesgo a lo que B. venía mencionando.

La entrevista fue en sede con la señora. La señora logró referir que hacía 5 años que se encontraba separada del señor L., que es el papá de B., que siempre fue un padre presente para los niños, tanto para B. como para F..



En esta entrevista se desprendieron los indicadores que ella como mamá pudo observar; los cambios conductuales en su hijo B.. Dentro de esos indicadores, la mamá mencionó aislamiento por parte de B. luego al momento del revelamiento. No deseaba estar con pares. Justo venía el festejo de su cumpleaños muy cerca y la mamá refería que B. no quisiera invitar a sus pares. Dejó de asistir a actividades extraescolares. Todas estas modificaciones que se dieron afectaron de manera directa también a esta mamá porque era una mamá que se encontraba afectada.

La entrevista se realizó en el mes de agosto. La mamá pudo referir que el señor L. ya convivía con la señora Cancio desde los primeros días de año, en verano. Ella no logró referir bien la fecha de convivencia. Por esto ella se sintió muy movilizada porque expresó que esta situación que B. logra revelar ocurrió en una actividad que tuvieron en la que iba la señora Cancio, el señor L. y los dos niños a acampar en el mes de mayo.

El dolor y la angustia que estaba más sentida al momento de la entrevista tenían que ver con esto, con la función que cumplía la señora Cancio en este vínculo. Si al convivir con el señor L., estamos hablando desde comienzos de año al mes ocho, ya eran ocho meses de convivencia con el señor L., lo que implicaba que cumplía un rol de madre afín en cierto modo para B.. Eso fue lo que mayor desestabilización emocional le provocó a esta mamá; el conocimiento de este develamiento porque ella permitió que su hijo viajara con el padre y con quien era madre afín en ese momento.

La entrevista fue bastante complicada con la mamá en ese lugar. Desde su rol, pidió un acompañamiento de un espacio de terapia para esta mamá en el hospital local.



Lo que pudo recabar en aquel momento es que hubo un distanciamiento de los niños, tanto de B. como F., del papá porque ellos habían develado esta situación ya con anterioridad a la denuncia, aproximadamente 15 días antes. En este distanciamiento que tuvieron con el progenitor, dado que él no accionó de manera inmediata sino que minimizó la situación, entraron en escena como red protectora la mamá de la señora B., N., y la hermana.

Fueron ellas quienes viajaron a Rincón de los Sauces para acompañar al grupo familiar. Con todos estos cambios conductuales y emocionales que la madre lograba describir en la entrevista respecto sobre todo a B., no tuvo una entrevista de manera presencial con ninguna de las redes afín.

Después hubo un control y seguimiento en marco de equipo. Se pusieron en contacto con el grupo familiar y la llamada fue nuevamente con la mamá. Esto fue el 24 de enero de 2023. La primera entrevista con la mamá fue el 16 de agosto de 2022.

En este control y seguimiento, de relevancia fue que el niño logró establecer nuevamente contacto con el progenitor por una solicitud de él y en marco de que ya el señor no se encontraba en convivencia con la señora Cancio. Ahí es donde él logró volver a tener comunicación con el padre.

En todo momento de entrevista, la señora B. fue muy clara respecto a que los niños tenían un vínculo muy favorable con su papá. Pero esta distancia ocurrió ante la convivencia del señor con la señora Cancio, donde ellos no regresaron luego de la denuncia.

La defensa consultó sobre las dos intervenciones; un informe del 16 de agosto de 2022 que es una entrevista presencial en sede



de la Defensoría con la mamá, y otro informe en enero de 2024. La licenciada aclaró que fue en enero de 2023, y ese fue una llamada telefónica.

Sobre el informe presencial en la sede de la Defensoría de 2022, la testigo refirió que entre Cancio y B. no tenían un buen vínculo en ese momento porque la señora Cancio lo celaba con el señor L.. Se entiende que desde que comenzó la relación de Cancio con L..

Se le preguntó si la señora B. le comentó algo y lo consignó en el informe sobre cómo era la relación que tenía B. con Cancio. Y ella respondió "Dice que a partir de este viaje que tienen, comienzan esta situación de rigidez. Lo tiene textual en la voz de ella: 'Ella lo celaba al papá de los nenes, le decía al papá que B. era celoso, caprichoso, y el padre la defendía a ella.'" Esto surge después del viaje. Antes de eso, la relación no fue comentada por la señora B..

Se consultó si realizó algún tipo de test de medición social para realizar estos informes. Respondió que no, que no realizó ningún test, ni sociograma. Es una entrevista abierta donde se le comenta a la señora el porqué de la entrevista y porque les dan vista en el marco de la denuncia que ella realizó. En función de ahí es una entrevista abierta donde la señora logró explicitar sobre todo lo que a ella desde su profesión le compete, su rol y función en el marco de acompañar y apoyar a este niño luego del proceso de revelamiento.

Se preguntó si pidió algún tipo de oficio al hospital de Rincón de los Sauces a los efectos de conocer el diagnóstico y medicación supuestos de la señora B.. Respondió que no, solo solicitó al hospital que hubiera un acompañamiento en un espacio



de terapia para la señora dado que ella estaba muy desbordada emocionalmente al momento de la entrevista.

En ese momento, cuando llegó desbordada emocionalmente, es porque casi en el transcurso completo de la entrevista ella estuvo con llanto y angustia. Ella logró referir esto: que en quien confió para que vayan de un campamento, tanto su exesposo el señor L. como la señora Cancio, ocurrió esta situación posterior que ella logró mencionar.

Se le preguntó si comentó algo más que haya consignado en el informe en relación a Laura Cancio, que le haya preguntado, que haya hablado con ella. Respondió que lo que ella comentó y que citó en el informe fue una situación que ocurrió en la escuela donde ella intentó ubicar a la señora y se presentó en la escuela a la cual la señora concurría.

Explicó que cuando ella se enteró de esta situación que le develó su hijo en presencia de los dos padres, del señor L. y de ella, y el señor L. no reaccionó a lo que su hijo les refirió, entonces ahí tomó conocimiento por B. que hacía 15 días que B. había comentado esta situación a una tía y a su papá.

Frente a esta situación de minimización, cuando salieron del lugar donde estaban los tres, ella le preguntaba a B. dónde estaba esta señora si él sabía. B. dijo que iba a la escuela, Ahí la señora mencionó que se presentó en la escuela que estaba en la calle Fray Luis Beltrán. Intentó hablar con ella pero la sacaron de la escuela. No alcanzó a hablar con la señora Cancio. No habló nada.

Declaro **Zaffe Romañuk**, licenciada en psicología, en el 2018 ingresó al Poder Judicial para trabajar como psicóloga en la



Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente en Rincón de los Sauces.

Explicó que en la Defensoría trabajaban en la protección de niños y adolescentes. Estaba en el equipo técnico, conformado por una trabajadora social, y también estaba el área jurídica. Su rol específico era la evaluación de niños y adolescentes, evaluar emocionalmente a través de entrevistas a niños y adolescentes.

También hacían seguimiento de las situaciones de vulneración, trabajaban, hacían domicilios, hacían coordinaciones con otras áreas, por ejemplo, hospital y escuela, pedían informes. A través de esos informes evaluaban los indicadores de los niños y adolescentes y hacían un seguimiento a lo largo del tiempo. No intervenían solamente una vez y dejaban la situación, sino que continuaban hasta que la situación de vulnerabilidad o los indicadores cesaran.

El trabajo perduraba en un tiempo determinado. En los casos de situación de abuso sexual infantil, tenían un tratamiento diferente porque hacían la protección y a su vez actuaban como querrela. Entonces, al momento de la Cámara Gesell, se hacía una entrevista previa donde se evaluaba el estado psico emocional del niño o adolescente y los recursos internos con los que contaba ese niño o adolescente para afrontar la Cámara Gesell o cómo estaba su estado emocional al momento de ocurrido el hecho.

Esto servía para ver qué estrategia iban a continuar, seguían con la protección lo que durara el proceso, acompañando a la familia y al niño o adolescente durante ese tiempo.

La licenciada relató que llegó una denuncia y recibió el pase para hacer una entrevista. El 16 de agosto del 2022 fue la intervención que tuvo con el niño, aunque en ese momento ya era



adolescente porque había cumplido 13 años. Cumplió el 11 de agosto los años. En ese momento cursaba séptimo grado e iba a la escuela 314. B. llegó a la entrevista, logró expresarse poniendo en palabras sus pensamientos y emociones. Comenzó también comentando que la primera persona a quien había podido relatar lo sucedido era su tía, C.. Esta vivía en Mar del Plata, pero en ese momento estaba de vacaciones en la localidad de Cinco Saltos. Al contarle lo que le había pasado, su tía le sugirió que se lo contara a su papá. Entonces B. le contó lo que le sucedió a su papá. Su papá le dijo que tenía que ver si esto era verdad, que tenía que escuchar la otra historia. En ese momento se angustió, sus ojos se pusieron lagrimosos, hizo una pausa y siguió su relato. Después de un tiempo le comentó que logró contarles a sus progenitoras lo que le había pasado, y las señoras N. hicieron la denuncia inmediatamente.

Esa era la denuncia que llegó a la Defensoría. Luego B. continuó y le contó que su vínculo con su papá había cambiado luego de esta situación, que estaba distante, y esto también lo entristecía.

Él manifestaba ese deseo de verlo, pero no hacía la pareja de él. Después, respecto a sus actividades, la licenciada le preguntó si realizaba actividades extracurriculares. Le dijo que sí, que iba a básquet, pero que no estaba yendo. Le preguntó por el colegio y le dijo que el colegio estaba bien y que le iba muy bien, que no tenía inconvenientes. De esta entrevista, lo que se pudo evaluar fue el elevado monto de angustia respecto a esta situación que él iba contando. Tristeza y también retraimiento respecto a sus actividades cotidianas. Como no hacía ir a básquet, dejó de sociabilizar, dejó de realizar actividades con sus compañeritos en el barrio, dejó de salir a jugar. Eso fue lo que se observó en la primera entrevista.



Luego, con fecha 24 de enero, hizo un control y seguimiento de la situación. Habló con la mamá. La llamó por teléfono para preguntar cómo estaba B.. Lo que se evaluó en esta entrevista fue lo siguiente; un medio ambiente protector y que no había vínculo actual con el agresor o el imputado. La mamá le comentó que B. había retomado sus actividades extracurriculares, que no estaba ya encerrado como los primeros meses, que estaba pudiendo volver a sus actividades, por ejemplo, retomó básquet, estaba saliendo más con sus compañeros. Lo que ella le contó también, como importante, fue que él tuvo un sueño. Lo que le contó la mamá fue que B. tuvo un sueño en el que estaba llegando un papel con la condena. Esto le presentaba mucha ansiedad porque esta situación lo marcó mucho, afectó mucho su vida cotidiana, su vida diaria, como salir y juntarse con sus compañeros. Es como que quería darle un cierre a esto, según comentó la mamá.

También contó que B. estaba en tratamiento psicológico, que iba con Lucas Sada, un psicólogo del hospital, pero ella aceptó la decisión de que él no quería ir más.

Lo que la licenciada evaluó fue lo siguiente; como indicadores, el relato espontáneo de B. respecto a un adulto significativo, como fue la tía, luego el padre y luego la madre. Después, su afectación emocional, su angustia, sus retraimientos respecto a sus actividades, que él se retraía y dejaba sus rutinas diarias. Un tercer indicador fue la sobre-adaptación, que también era importante, porque él tenía excelente rendimiento en la escuela. Se pidió un informe que llegó en marzo, en J. del 2023, donde se mostraba que él tenía excelente rendimiento escolar. Esto era una forma que él encontró, que el aparato psíquico encontraba para adaptarse también a las situaciones de la vida. No era anular el trauma, sino aprender a convivir con él.



Era la sobre-adaptación, cuando compensaba esa desorganización interna hacia afuera, con excelentes notas en el área escolar, y más en la edad adolescente, en la etapa del ciclo vital que él estaba atravesando. Otra cosa era el sueño, que también en la edad adolescente funciona como un trabajo psíquico de elaboración, como una tramitación del trauma. Era como una reparación, ese sueño donde llegaba un papel con la condena.

También se vieron estos indicadores, como este medio protector, que ayudó a ir elaborando el trauma en B..

Luego la defensa realizó el contrainterrogatorio, preguntando; si desde que realizó la primera entrevista al menor B., que manifestó que fue el 16 de agosto del 2022, aparte de esa entrevista que tuvo, hubo alguna otra con el menor

La testigo respondió que no. No se consideró necesario realizar otra entrevista porque ya se había hecho la evaluación correspondiente.

A preguntas de la defensa, la profesional afirmó que no realizó ningún test psicológico sobre el menor. Solo se realizó una entrevista de exploración diagnóstica.

La licenciada aclaró que no tuvo encuentros con el menor, sino con la referente, que era la mamá. Fueron entrevistas telefónicas. Con el menor solo tuvo esa entrevista del 16 de agosto porque no se consideró necesario continuar con más intervenciones.

La Dra. Chavero volvió a preguntar, si en la entrevista del 24 de enero de 2023 se podía afirmar que B. estaba mejor. Lo que la testigo respondió que sí, estaba mejor. Había un contexto o un medio ambiente protector y había podido restablecer o retomar



sus actividades previas. Ya no estaba tan retraído como en la primera entrevista.

Hugo Alberto Martínez, Subcomisario de la policía del Neuquén. El testigo explicó que se le ordeno hacer una constatación de un domicilio, verificar la ubicación del domicilio, la ubicación de las habitaciones y las dependencias del mismo. Para lo que contaba con una orden de allanamiento.

El domicilio estaba en la calle ..., entre calle ... y, y pertenecía a L. C..

Indicó que tenía la puerta de ingreso sobre calle ... Había un comedor cocina, una casa bastante amplia. Después tenía dos habitaciones. Se ingresaba por ..., sobre el margen derecha, siempre mirando hacia el frente de la casa, había una habitación. Después había la parte del medio y un baño. Y a continuación, otra habitación. Estaba presente el señor L. C. y la pareja de ese hombre en ese momento, la señora Y. C.. Y el hijo mayor de edad de este hombre, L. L. B.. Esto lo realizo en el mes de octubre del año 2023. Además se tomaron fotografías de la parte posterior e interior del domicilio y un croquis. Se exhibieron las imágenes y el croquis reconociendo los mismos.

El subcomisario indicó que en las fotografías de la parte externa se podía observar un automóvil ... que era del dueño de la vivienda.

A preguntas de la defensa, el testigo indico que recordaba puntualmente la habitación que ocupaba el señor L. C.. Tenía un sommier de dos plazas que estaba en la parte del medio. El respaldo lo tenía sobre la pared. Después había un placard de tres puertas. También había un espejo bastante importante del que tomaron las medidas. No recordaba las medidas, pero estaban



registradas. Un televisor y un chifonier en esa habitación que ocupaba L. Cruces. La otra habitación no lo recordaba bien.

L. C., O. A., papa de B., actualmente jubilado, detallo que cuando trabajaba su jornada laboral era de ocho de la mañana a cuatro y cinco de la tarde de lunes a viernes.

El testigo indicó que se había separado. Actualmente tenía a su pareja desde hacía dos años, y tres hijos; L., B. que tiene 16 actualmente, y F. que tiene 11. Vive con su pareja y sus dos hijos menores.

La madre de sus hijos se llama N. A. B., con la que estuvo en pareja alrededor de 17 años, separándose en el 2019 o 2020, sin recordar fecha precisa.

Actualmente vive en la calle y en el año 2021, viva en el mismo lugar, describiendo la vivienda la cual cuenta con dos dormitorios, un baño, un living comedor y una cocina. Luego confirmo que tenía un automóvil marca, color ...

El testigo continuó diciendo que con ese automóvil fue a un viaje que hicieron al Bolsón. Iban él, su hermano, los nenes, y Laura Cancio, la pareja que tenía en ese momento con la que estuvo unos 5 o 6 meses. Cree que el viaje fue en el primer semestre del 2022.

Dijo que B. le comentó a su tía (hermana del testigo), lo que había pasado y después se lo conto a él. Le dijo que Laura le había tocado las partes íntimas durante el viaje al Bolsón.

Él le dijo que tenía que hablar con Laura para escuchar las dos versiones, que tenía que ver si esto era verdad. Hablo con Laura y ella lo negó.



Respecto al régimen de visita de sus hijos dijo que era amplio y que iban a su casa y dormían en una de las habitaciones, que había una cama de plaza y media donde dormían los dos. Aclarando que Laura dormía con él en su habitación.

La defensa le consulto sobre la separación con ex esposa y el régimen de visita de sus hijos. Ratificando lo anteriormente dicho. Luego relato el mobiliario de la vivienda en cuestión.

L. L. B., hermano de B., de 24 años. Respecto al hecho dijo que no le gustaba preguntar mucho porque era un tema delicado y más que afectaba a su hermano B.. Así que la verdad no le interesaba mucho. Que no sabía nada específico, que hubo ahí una situación. Que quería evitar las palabras porque era una palabra que no le gustaba, que le chocaba. Dijo que hubo una situación y que él se enteró mucho tiempo después.

Que sabía que había habido esa situación, un tocamiento, una violación, pero que no sabía cómo describirlo. Y que más que eso no sabía nada.

A preguntas de la defensa indico como era el régimen de visita de sus hermanos con su padre. Detallo que no tenía contacto con Cancio.

Se continuó con los testigos de la defensa.

B., M. Madre de la imputada, a la que se le hace saber las previsiones de la Ley a los fines de su posibilidad de abstenerse de declarar.

La testigo afirmo que conoce a O. L., lo conoció en un viaje que hizo a las ovejas junto a su hija Laura, primero se hizo amigo de su hija y luego empezaron a salir. Esto fue en Enero del 2022 y siguieron hasta agosto del 2023. Él vivía solo y su hija se



juntó con él en su casa. Los hijos de este señor empiezan a visitarlo en los fines de semana para estar con el papá, porque estaban con la mamá.

Su hija le conto que fue a la plaza con O. y los chicos. Y ella estaba abrazada con los dos, o sea, con O. y el chico del medio, y resulta que llega la mamá en un automóvil rojo y los ve y el nene y la empuja así y sale corriendo donde está su mamá. Y eso fue un quiebre que tuvieron ahí.

Ahí comenzó el martirio, el nene la peleaba, le decía, te vas de acá, la insultaba, le decía que era una mantenida en varias cosas. Todo esto se lo conto su hija. La denuncia fue en 2022 en agosto, más o menos. Y ahí ya hubo, la pelea con él nene.

L. iba a buscar a su hija a la casa de C.. Cuando se fue de Rincón fue a la casa de C., él le dijo que ya había hablado con el chico que se iba a solucionar todo el problema. Y ella, cede y vuelve. Pero volvió y fue peor. La declarante dijo que no conoció a B.. Laura, le contaba cosas, como que era el niño, que le revisaba la ropa interior y se la escondía.

A preguntas de la fiscalía, dijo que todo esto lo sabe por qué se lo conto su hija, afirmando que nunca fue a Rincón de los Sauces.

C. C., amiga de la imputada, dijo que la conoce desde el año 2019 y que trabajo haciendo changas, atendía negocios, cuidaba niños. Dijo que su amiga estuvo en pareja con O. desde el año 2022 se juntó con él y le escribía como amiga.

Después también le comentó que los hijos de él iban a la casa y que B. la hacía sentir mal por las cosas que le decía, que era una mantenida, que no tenía que estar con su papá. Las veces que se escribía, siempre se escribía mal.



Dijo que la mamá de B. un día la fue a buscar a la escuela donde estudiaba, y la escracho en las redes sociales.

También dijo que Cancio tuvo un intento de suicidio por esta situación y que la iba a visitar al hospital mientras estuvo internada. L. le dijo que iba a estar de su lado en esto, él la iba a buscar después de que ella se fue de Rincón.

Declaración de Laura Cancio

Ella dijo que conoció a O. en enero del 2022. Estuvieron una semana de amistad y después ya se juntaban. Decidieron que él iba a estudiar allá, que se iba a buscar un trabajo allá. Al principio todo fue bien, o sea normal, estaban como familia. Con el tema de los nenes se llevaban muy bien hasta que ella empezó a estudiar. La señora se empezó a seguir, la seguía hasta la escuela en un automóvil rojo. Muchas veces lo hizo. La investigaba en Facebook. En algunas ocasiones cuando la veía, la insultaba.

En una ocasión fueron junto a O. y los nenes a almorzar. Ella venía abrazada con O. y venían jugando con los chicos. En ese momento B. se abraza. Venían abrazados jugando y ella ve a la mamá que se baja de un automóvil. El nene se empujó, se empujó mal y se agarró y salió corriendo a abrazar a su mamá. De ahí en más el nene se va con la mamá y vuelve totalmente cambiado. Empezó con el tema de la comida, diciéndole que cocinaba horrible. La insultaba de un montón de maneras, pero lo que más puede recordar que le decía era "mantenida", "no podés estar con su papá acá". Y bueno, otra cosa que hacía mucho era tomarle fotos y mandárselas a la mamá. Él se dio cuenta.

Lo que más recuerda del trato que tenían, al principio fue todo bien y después que vio a la mamá, cambió totalmente. Con el tema del viaje, sí, él traía una sábana atrás pero venía tapando



el vidrio del costado porque había mucho sol y venían quemándose. Bueno, eso.

Ella la pasó muy mal después de eso. La señora entró a la escuela, empezó a gritar, la insultó, la amenazó a ella y a su familia. Otra de las cosas que pasaron fue que al escracharla, muchas personas de la calle que no la conocían empezaron a insultarla. En una ocasión casi la voltean. Ahí es donde ella intentó quitarse la vida porque ya no aguantaba. En muchas ocasiones quiso hablar con ellos, preguntarles por qué hacían esas cosas, pero no hubo respuesta. Así que bueno, no sabe qué más decir. Está cansada de esta situación, le gustaría que ya termine.

Lo peor de todo es que la señora la sigue amenazando y diciendo que la va a agarrar en la calle y un montón de cosas, como antes de ayer lo hizo.

Alegatos de las partes

La fiscalía comenzó diciendo que el día lunes le hicimos una promesa de la fiscalía le dijimos que vamos a demostrar que la señora Cancio había abusado sexualmente de manera reiterada de B. cuando este tenía 12 años de edad le dijimos que había dos hechos en concreto que nos pudo expresar B. y formaban parte de la plataforma fáctica y también le dijimos que las fechas eran imprecisas e indeterminadas pero que venía ocurrido durante el 2022 cuando justamente B. tenía 12 años de edad el primero de los hechos le referimos que fue en este trayecto desde el bolsón hacia Neuquén en momentos en que venían en el vehículo B. venía asentado atrás su hermanito y venía la señora Cancio y que en este momento le tocó su pene por debajo de la ropa también la habíamos expresado otro hecho en concreto ocurrido con posterioridad durante el mismo periodo de tiempo vale decir cuando tenía 12 años



de edad durante el 2022 que ocurrió en el domicilio del papá en el domicilio de calle ... del barrio de Rincón de los Sauces y que en esta oportunidad también habían sido tocamientos en el pene en el niño y que ocurrieron en esta vivienda en donde la señora convivía con el progenitor de B. le dijimos que estos hechos habían son calificados como usos sexual simples ha grabado por la convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad que habían sido reiterados también les explicamos ciertas omisiones que ocurrieron en el control de acusación omisiones que tenemos que no son sustanciales después explicaré por qué y entendemos que hemos podido cumplir con el grado de certeza que esta instancia requiere con la promesa que le hicimos aquel lunes voy a empezar respecto de lo que entiendo son cuestionamientos a la hipótesis que se desliza desde la defensa y a la prueba que presenta nosotros entendemos que a través de estos testimonios se intenta sembrar ciertas dudas primero respecto a una supuesta influencia que pudo llegar a tener B. respecto de su mamá segundo también se ha sembrado ciertas dudas respecto de un intento de suicidio digamos de las consecuencias que ha tenido esta denuncia a la señora Cancio y también un escrache si que se ha deslizado a través de los estilos de la defensa nosotros lo tenemos que respecto del trato que pudo llegar a tener B., esto no ha quedado de ninguna manera demostrada los dos testigos que trajo la defensa son de oídas que ellas expresaron manifestaciones que le habría dicho la señora Cancio a estas personas no conocen Rincón no conocen el domicilio donde vivía L., no conocen a B. no conocen a nadie de la familia incluso tampoco conocen a la mamá de B. si dijeron verlo en algún momento O. L., obviamente cuando iba de visita a la casa de donde estaba parando en la señora Cancio por eso entendemos que más allá que son testigos amigos y cercanos digamos que tienen cierto interés con el resultado de este juicio lo cierto es que son testigos de oídas



y no han podido acreditarse en ninguna de las expresiones que han referido respecto al inédito de suicidio que pudo haber tenido la señora Cancio lo cierto es que acá hay un déficit entendemos de la defensa ya que debió haberse traído alguna constancia médica, algún profesional que haya dado cuenta de esta circunstancia no se lo trajo y por eso tenemos que esta situación queda descartada probatoriamente lo mismo respecto a este escrache se hablaron de videos se hablaron de expresiones que se pudo haber traído el video sencillamente y exhibirlo y no se lo hizo por eso también entendemos que esta situación ha quedado descartada y respecto a lo más importante que esta presunta influencia que pudo tener B. ya sea por la madre o por celos o lo que sea que intenten referir en esta hipótesis de la defensa, lo cierto es que esta influencia quedó descartada con una profesional perito la licenciada Vieira una experta practicó la cámara Gesell y fue muy clara después hizo una pericia psicológica, el niño fue muy clara al descartar no solamente la fabulación patológica sino también cualquier tipo de influencia en B. al referir los hechos incluso aportando un poco más habló de la consistencia interna mencionando que B. no solamente fue consistente con su relato sino también fue consistente con su estado emocional al relatarlo incluso también con sus gestos cuando usted recordará como hizo B. con los muñecos fue muy claro a graficar con estos muñecos los tocamientos que conforman estos abusos sexuales ahora sí voy a nuestra prueba no te pudo escuchar a B. fue clarísimo respecto del qué de los cuantos del cómo del dónde y sobre todo su señoría fue muy claro respecto de quién la única victimización que sufrió o las únicas las victimizaciones que sufrió B. fueron de parte de la señora Cancio en ese periodo de tiempo periodo de tiempo que también la licenciada Vieira pudo explicar por qué no se puede precisar habló de las características de las memorias traumáticas la licenciada y refirió que justamente le estamos pidiendo un niño



que evoque algo tremendo y que lo cuente y que en esta evocación y en este relato de esta memoria traumática o esta expresión de memoria traumática lo cierto es que suelen haber o es esperable que existan imprecisiones temporales como le decía usted lo pudo escuchar a B. sí también pudo escuchar a la licenciada Vieira validando su relato un relato que fue válido en todos los sentidos porque puede determinar lo verdadero de lo falso porque pudo como le decía evocar episodios concretos porque tuvo un relato que tenía las características de ser episódico y también al descartar influencia externa y al tener consistencia interna también el niño entendemos no solo habló con su relato usted pudo ver como le decía los gestos o a través de gesticulaciones o graficando con los muñecos también pudo dar cuenta de lo que le pasó no solamente fue su palabra también su señorita entendemos que ha hablado la psiquis del niño al tener indicadores que son de estrés, están dentro del estrés postraumático nos dijo la licenciada Vieira indicadores que ella nos refirió con angustia tristeza, vergüenza perdón asco todo este conjunto de síntomas que tuvo el niño y que fueron valorados con distintos test que pudo practicar y quedaban cuenta de que estos síntomas bueno primero están dentro del espectro del estrés postraumático y segundo que estaban relacionados a manera de causal sí con estos hechos que el relató síntomas que también nos dio cuenta la licenciada Saffe Romaniu al haber tenido esta entrevista individual con el niño y también después a través de los controles y sedimentos al hablar con la mamá que le iba relatando cómo venía el niño en este evolución este proceso tras el develamiento pudimos también demostrar bueno por supuesto con la mamá con el papá y con el tío las circunstancias que rodearon los hechos el viaje al bolsón que hago un paréntesis su señorita ese hecho concreto del bolsón no se trajo este juicio en virtud de que la competencia para investigar dicho delito conforme nos dijo el doctor y en un control de la



investigación estaba la tenía la provincia de río negro y por eso que ese hecho nos está abarcado dentro de la plataforma fáctica que trajo aquí la fiscalía pero entendemos que ese viaje que se existió porque así lo pudieron contar todos los testigos el niño, el papá, el tío la mamá también existió fue digamos el origen de todos estos abusos sexuales que se produjeron como víctimas en el niño B. primer hecho en el bolsón en el trayecto al bolsón que es el que le trajimos y el segundo en el hecho en el domicilio paterno también pudimos demostrar entendemos con los testigos en el caso concreto por la mamá, con el papá con J. e incluso con la licenciada catalán esta convivencia y de hecho los testigos de la defensa también lo han referido y lo han referido a la propia imputada que la señora, lo primero hecho demostrado es que la señora convivía con el papá en el periodo de los abusos el segundo hecho demostrado a través de los testimonios es que el niño también vivió en este domicilio de Calle de ... con el papá y la señora Cancio y también bueno los otros dos hermanitos con vivencia su señoría entendemos en esta agravante que está demostrada lo cierto que es la convivencia que expresa el Código Penal es un concepto fáctico sobre todo en estas situaciones que se otorgan, le das un tiempo atrás con los cambios de la legislación de familia con el régimen de comunicación con los niños está bien claro que N. y O. tenían un régimen amplio de comunicación para con los niños que este régimen se regía más por los requerimientos de los propios chicos que por un papel en el juzgado entonces quedó claro con O. y la mamá también decía lo mismo cuando los chicos querían ir se quedaban con el papá cuando los chicos querían volver se iban con la mamá esto quedó extremadamente probado a través de esta declaración entendemos y es justamente esta la convivencia que hace alusión entendemos la agravante del Código Penal es una convivencia fáctica informal y esporádica porque justamente tiene que ver con el vínculo que



tienen los niños con sus papás respecto del concurso real su señoría que nosotros informamos al momento de la alegato de apertura se emitió referir expresar la palabra concurso real y el artículo del 55 entendemos que justamente él lo le voy a explicar a usted pero el principio de Iura novit curia le permito a usted justamente llenar estos vacíos estas omisiones que no siempre y cuando no se vio el principio de congruencia estas omisiones que pueden llegar a tener las partes esta facultad que tiene los jueces justamente es por sí las partes tienen alguna omisión respecto de la aplicación de la norma lo que acá no se ha conmovido de ninguna manera es el sustento fáctico que es lo que sí violaría el principio de congruencia lo único que se omitió decir en el control de acusación pero surge del propio hecho y de la descripción que nos está diciendo el hecho al decir reiterados al menos dos hechos que estos dos hechos que le trajimos a este juicio que están demostrados concurren realmente porque son dos hechos totalmente independientes sucedidos en un periodo distinto de tiempo y que afectan en este caso la histeria sexual o la libertad sexual mejor se permito citar que la Corte Suprema en distintos fallos se los voy a enumerar el 341-531 el 329-362 el 329-3517 y otros más que se expresan acá facultas justamente de la aplicación o esta facultad derivada de la Iura novia curia siempre que por supuesto no se alteren las bases fácticas del litigio justamente es lo que la fiscalía le está diciendo no se con el conmovido de la base fáctica simplemente se omitió en un control de acusación hacer alusión al concurso real si su señoría entendemos que no se ha demostrado algo que sí le aludimos la guarda entonces la fiscalía va a retirar esa agravante sosteniendo la agravante de la convivencia con un preexistente con un menor de 18 años su señoría ayer usted tomó conocimiento tomamos todo conocimiento en este escaso a través de la licenciada Zaffer Romaniu que B. tuvo un sueño un sueño que por supuesto tiene



estrecha vinculación con estos hechos y este juicio B. soñó su señoría que le llegaba un papel con la condena nosotros entendemos que como le dije al principio hemos logrado demostrar cada una de las proposiciones fácticas que le trajimos en esta acusación y lo que le vamos a pedir su señoría es que usted transforma en realidad el sueño B. y en este sentido le vamos a solicitar que declare responsable a la señora Cancio Laura por el delito de abuso sexual simple agravado por la convivencia preexistente y por ser un menor de 18 años de manera reiterada al menos estos dos hechos en concurso real y en calidad de autor conforme lo prevé en el artículo 119 primer párrafo y Inc. F, 45 y 55 de Código Penal.

La querella Institucional adhiere a los alegatos del ministerio público fiscal a través de la prueba producida se ha logrado demostrar la teoría del caso la materialidad de los actos como así también de la autoría de los hechos traídos a juicio durante las jornadas se logró probar que B. a la edad de 12 años en el año 2022 fue víctima de tocamiento en sus partes íntimas por debajo de sus prendas por la pareja del progenitor la señora Cancio Laura en el domicilio ... en la calle ... del barrio ... en la ciudad de Rincón de los Sauces y el otro hecho se produce durante un viaje familiar cuando B. se encontraba sentado en la parte de atrás y durmiendo tapado con una manta el testimonio de B. fue muy claro logró aportar datos de la dinámica los intercambios verbales en contexto las interacciones su develamiento que se lo cuenta su primo a su tío, el padre una situación que el proceso de develamiento que generó mucha angustia porque el padre distrae el relato y finalmente el develamiento a su madre en el mes de agosto de 2022 también el lenguaje corporal de B. las lágrimas la ansiedad, la angustia eso también como dijo la licenciada vieira es la carga emocional por la vivencia de la victimización sexual a la que fue sometido



B. también esto del relato la licenciada va a veracidad las competencias testimoniales de B. un relato con mucha consistencia coherencia los test que se han aplicado de psicológicos dan escalas válidas que se pueden, esta parte emocional están validados por estos test que identifican esa sintomatología post-traumático asociado a la exposición de los recuerdos, la verbalización situaciones vinculadas a las vivencias y esto también habla de lo que es la memoria de un niño que es esperable, que tenga estos baches es un momento estresante para el niño poder recordar con todos los detalles.

Lo que ha quedado probado en estas jornadas son los dos hechos cometidos contra la integridad sexual de B., por lo que le voy a pedirle solicitar que se dicte la responsabilidad penal de la señora Laura Cancio por el delito de abuso sexual simple, agravado por la situación de convivencia de preexistente y por tratarse una menor de edad de 18 años dos hechos de concurso real previstos en el artículo 119 el primer párrafo insisto F, artículo 45 y 55 del código penal

La defensa dijo; las acusadoras en sus alegatos de apertura coinciden que hubo un olvido en el control de la acusación pero que él no es obvio para introducirla en la primera formada de juicio esto es la agravante de la guarda que ahora en los aligatos de apertura la retira y el tema del concurso real esto las primas acusadoras convierten que se olvidaron de expresarlo en el control de la acusación la guarda que es una agravante pero que significa en sí la guarda es un hecho y si es un hecho lo que pretende en las acusadoras introducir un hecho nuevo en la primera formada del juicio y cuando había sido descrito en el control de la acusación y si es un hecho nuevo justamente se dio la preclusión de preclusión y lo más importante es el derecho de defensa en juicio y cuanto al otro al otro hecho que agrega la fiscalía y la



adquirida y si el tema del concurso real acá ya en este punto se haría opuesto la defensa en los aligatos de apertura a que se hiciese lugar a este cambio que realiza la fiscalía y que ni siquiera se ha hecho por lo cual viene a acusar la imputada en el concurso real cuando en el control de la acusación los primeros efectos es que había una reiteración del hecho y que también lo dijo en forma expresa, en forma categórica en los aligatos de cierto una reiteración del hecho que constituyen ahora que agrega el concurso real el concurso social también es un hecho que integra la base falsa no es la calificación diga si él estoy diciendo una reiteración de hechos no puedo decir que es un olvido bueno, recurriendo al juez al principio de Iura Novit Curia tenga los hechos como un concurso no, porque justamente para que haya concurso real limite a ver una descripción de los hechos circunstanciadas tal cual, como lo menciona el artículo 8.2 de la convención de derechos humanos, las acusadoras confunden lo que es la reiteración de hechos con el concurso real no se puede sorprender a la defensa en la primera jornada de juicio alegando que los hechos que se le achaca en la diputada son una reiteración que al mismo tiempo son un concurso real cosa que no lo dijeron en el control de los hechos y en ese momento que se debería expresar y no venir a manifestarlo en la primera jornada de juicio porque también se viola el principio de preclusión, el concurso real integra la base fáctica, no la calificación, viola el derecho de defensa en juicio de la imputada en consecuencia frente a estos planteos sorpresivos por parte de los acusados en la primera jornada de juicio vamos a solicitar desde la defensa que se rechacen de plano.

No pudieron acreditar más allá de todo el razonable los hechos que se le achacan a la señora Cancio, explicando por qué



desde esa parte se considera que existe una duda razonable jurídicamente válida.

Por lo que solicita la absolución de la señora Laura Cancio en relación a estos dos hechos descrito por las acusaciones.

Nueva declaración de la imputada Laura Cancio

No puede traer pruebas sobre la internación porque cuando él salvo de alta O. fue el que se retiro del hospital y él es el que tenía los papeles de hecho nunca más los vi y bueno nada, cuando fui al hospital pedí los papeles y se dijeron que lo que era psiquiátrico lo tenía que retirar o sea pedir un juez para una cosa así así que bueno eso no lo pude traer sí, él le hice una denuncia a N. voto por el tema de los escraches eso sí lo tengo esa denuncia la tengo está en la cartera, él no sé si una necesita y bueno eso eso sería todo

Valoración de la prueba y pronunciamiento.

Como he dicho en otros fallos la fundamentación de la sentencia constituye una exigencia consagrada de manera implícita en el Art. 18 de la Constitución Nacional cuando instaura el principio del juicio previo, derivación del debido proceso. Este aspecto resulta lógico en tanto pone fin a una cuestión sometida a conocimiento, litigación, tratamiento y resolución, debiéndose brindar suficientemente las razones de hecho y de derecho que dieron motivo a dicha conclusión. En otros términos, fundamentar o motivar las resoluciones judiciales tras llevarse a cabo un debate significa consignar por escrito las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen; es decir, señalar el conjunto probatorio en el que se basan y demostrar una ligazón racional con afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Seguidamente, corresponde hacer especial hincapié en que son las



evidencias rendidas ante un Tribunal las que permiten adoptar la decisión final.

Sentado dicho marco teórico, corresponde ingresar en el análisis de la prueba producida durante las jornadas de juicio a los efectos de fundar acabadamente la resolución que este Tribunal adoptó respecto de la imputada y cuyos lineamientos ya fueran adelantados en oportunidad de dar a conocer el veredicto correspondiente.

En ese orden de ideas, es menester recordar que la imputada fue juzgada en relación a los hechos que describieran en la acusación pública.

Es la valoración integral de la prueba producida en los días de debate y bajo las reglas de la sana crítica, tal como mandan los arts. 21 y 193, CPP.

La acreditación de los hechos de abuso sexual imputados a Laura Isabel Cancio se sustenta en un análisis integral de la prueba producida en el debate, que será examinada a continuación de manera ordenada y sistemática.

Materialidad

El testimonio de B. constituye la prueba central y directa de los hechos investigados. Su declaración fue recabada en Cámara Gesell el 10 de noviembre de 2022, bajo el protocolo aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, realizada por la licenciada Ayelen Vieira, profesional especializada en entrevistas testimoniales a niños, niñas y adolescentes.

La valoración de este testimonio se sustenta en los siguientes aspectos:



Credibilidad del testimonio, B. demostró durante toda la entrevista capacidad para distinguir entre verdad y mentira, acatar las reglas del encuadre, corregir imprecisiones cuando fue necesario, y reconocer aquello que no recordaba o no sabía. No se observaron alteraciones psicológicas, cognitivas ni fenológicas que afectaran su capacidad para brindar un relato veraz. Su narrativa fue adecuada a su edad y medio sociocultural.

El niño brindó un relato coherente, consistente y circunstanciado de ambos episodios de abuso sexual. Aportó detalles específicos del contexto espacial y temporal de los hechos, describió las acciones concretas realizadas por la imputada (tocamientos en sus genitales, obligarlo a tocar los pechos de ella), explicó sus reacciones emocionales (despertar asustado, preguntarle por qué hizo eso, quitarle la mano, destaparse y permanecer en estado de alerta), y detalló las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Ausencia de indicadores de falsedad, no se detectaron contradicciones sustanciales en el relato, no se advirtieron inconsistencias entre lo declarado en Cámara Gesell y lo manifestado a su madre al momento del develamiento, y no surgieron elementos que permitan sostener que B. haya sido inducido, presionado o manipulado para realizar una denuncia falsa.

B. mantuvo su relato de manera firme y consistente desde el momento del develamiento (1 de agosto de 2022) hasta la entrevista en Cámara Gesell (10 de noviembre de 2022), sin retractarse ni modificar los aspectos centrales de su denuncia.

El testimonio de la madre de B. resulta fundamental para acreditar el develamiento de los hechos y el contexto en que los mismos ocurrieron. N. B. declaró que el 1 de agosto de 2022 B. le contó llorando que Laura Cancio lo había tocado en



dos oportunidades; una durante el viaje de regreso desde El Bolsón y otra en el domicilio de Rincón de los Sauces mientras dormía.

El testimonio de la madre, acredita el momento preciso del develamiento, (1 de agosto de 2022), la reacción emocional de B.; estaba llorando, angustiado y le costaba expresar lo sucedido, lo cual es consistente con el impacto emocional que genera el abuso sexual infantil. El contenido esencial de los hechos; los tocamientos durante el viaje y en el domicilio coinciden con lo relatado por B. en Cámara Gesell. El contexto de convivencia; Laura Cancio era la pareja del padre de B. y convivía en el domicilio familiar, lo que le permitía tener acceso frecuente al niño y generar situaciones de proximidad física necesarias para cometer los abusos.

La licenciada Vieira, además de tomar la entrevista testimonial en Cámara Gesell, realizó una evaluación psicológica de B.. Esta evaluación permitió detectar indicadores de haber atravesado situaciones de abuso sexual. Se detectaron respuestas con contenido sexual, lo cual es consistente con haber vivenciado situaciones de abuso. B. presentó elevados niveles de ansiedad, angustia y malestar emocional, manifestando incluso durante la entrevista ganas constantes de llorar. Asimismo presenta dificultad para procesar la experiencia traumática, los indicadores psicológicos evidenciaron que B. no ha logrado procesar adecuadamente la experiencia traumática, lo que es esperable en víctimas de abuso sexual infantil reciente.

Hubo una validación externa del relato; la evaluación psicológica brinda sustento técnico y científico al relato de la víctima, demostrando que los hechos denunciados tuvieron un impacto psicológico real y verificable en B..



J. L. (tío de B.): Confirmó la realización del viaje a El Bolsón en el que viajaron en el automóvil de O. L.. Confirmó que en el viaje de regreso iban distribuidos con Laura y los niños en el asiento trasero tapados con una manta. Si bien manifestó no haber advertido nada extraño durante el viaje, su testimonio acredita el contexto espacial y temporal en que ocurrió el primer hecho de abuso.

Modo de comisión

Los hechos de abuso sexual fueron cometidos por Laura Isabel Cancio aprovechando circunstancias específicas que le brindaron la oportunidad y el contexto propicio para perpetrar los abusos:

Contexto de intimidad aparente, el primer hecho dado en el vehículo y por estar tapados con una manta lo que impedía al resto de los ocupantes del vehículo observar lo que sucedía.

En el Segundo hecho en la habitación aprovechando que el otro niño se encontraba dormido y no había nadie más en la vivienda.

La relación de confianza, como pareja del padre, Laura Cancio gozaba de la confianza de la familia y su proximidad física con la víctima.

Relación de convivencia (en el caso del Segundo hecho), Laura Cancio residía en el domicilio familiar, lo que le daba acceso permanente y sin restricciones al menor.

Estado de indefensión de la víctima; tanto en el automóvil como en la habitación, ambos en una situación de vulnerabilidad e imposibilidad de defenderse.

Relación asimétrica, entre quien era la pareja del padre y la víctima menor de edad.



Autoría

La autoría de Laura Cancio en la comisión de ambos hechos de abuso sexual se encuentra plenamente acreditada por las siguientes razones:

B. identificó de manera clara, precisa y sin ningún tipo de duda a Laura Cancio como la autora de ambos tocamientos sexuales. La víctima conocía perfectamente a la imputada, ya que convivían en el mismo domicilio y Laura era la pareja de su padre. No existió error, confusión ni duda en la identificación.

Laura Cancio realizó de propia mano las acciones típicas que configuran el delito de abuso sexual:

Estas acciones constituyen contactos corporales de inequívoco contenido sexual realizados sin el consentimiento de la víctima, quien además, por su edad (12 años), carece de capacidad legal para consentir actos de naturaleza sexual.

No existió en el debate ningún otro elemento que permita atribuir la autoría de los hechos a otra persona distinta de Laura Cancio. La víctima fue clara y consistente al señalar que fue Laura quien realizó los tocamientos, y no surgió de la prueba producida ninguna hipótesis alternativa que genere duda razonable sobre la identidad de la autora.

Planteos de la defensa

La defensa técnica de Laura Cancio planteó durante el debate diversos cuestionamientos a la acusación que serán respondidos a continuación:

La defensa sostuvo que la mención del concurso real (artículo 55 del Código Penal) en el alegato de apertura de la Fiscalía



violaba el principio de congruencia, ya que no había sido incluido expresamente en el control de acusación.

Si bien es cierto que en el control de acusación se omitió mencionar expresamente la figura del concurso real y el artículo 55 del Código Penal, lo cierto es que en dicha audiencia se describieron con suficiente precisión dos hechos independientes de abuso sexual (el ocurrido durante el viaje y el ocurrido en el domicilio). La descripción fáctica de ambos hechos como episodios separados, cometidos en distintos momentos y lugares, quedó plasmada en la requisitoria fiscal.

El concurso real no constituye un elemento del tipo penal sino una regla de determinación de la pena aplicable cuando concurren varias acciones independientes que violan la misma disposición legal. En consecuencia, la calificación jurídica de estos hechos como concurso real constituye una aplicación del principio *iura novit curia* que faculta al Tribunal a dar el encuadramiento legal correcto a los hechos que fueron debidamente descriptos en la acusación.

La defensa tuvo pleno conocimiento de la existencia de dos hechos independientes desde el control de acusación, pudo ejercer adecuadamente su derecho de defensa respecto de ambos episodios, y no se encuentra limitada en su capacidad de rebatir la existencia, autoría o circunstancias de cualquiera de ellos. Por lo tanto, no se advierte afectación alguna al derecho de defensa ni al principio de congruencia.

La defensa cuestionó que el hecho ocurrido en el domicilio carezca de fecha precisa, desconociéndose si fue de tarde, de noche, si hacía calor o frío, lo que a su criterio afectaría el derecho de defensa.



En los delitos de abuso sexual infantil intrafamiliar o cometidos en contextos de convivencia es frecuente que las víctimas no puedan precisar con exactitud la fecha, hora y circunstancias meteorológicas en que ocurrieron los hechos. Esto responde a múltiples factores;

La víctima es un niño de 12 años al momento de los hechos, cuya percepción del tiempo es distinta a la de un adulto.

Los hechos ocurrieron de manera furtiva, mientras la víctima dormía, lo que impide registrar con precisión datos como la hora exacta.

El abuso sexual infantil genera un impacto traumático que afecta la capacidad de recordar detalles periféricos del contexto.

Lo relevante es que la víctima pudo situar temporalmente el hecho dentro del año 2022, cuando convivían en el domicilio de calle ..., y describió con precisión la acción típica (tocamiento del pene mientras dormía) y el lugar (domicilio familiar).

La jurisprudencia ha establecido de manera reiterada que en casos de abuso sexual infantil la falta de precisión en la fecha exacta no afecta la validez del testimonio ni impide la persecución penal, siempre que se pueda situar el hecho dentro de un marco temporal razonable y no se encuentre prescripto.

En el presente caso, la imputada conocía perfectamente las circunstancias en que habría ocurrido el hecho (durante la convivencia en el domicilio de Rincón de los Sauces en el año 2022) y pudo ejercer su derecho de defensa.

El testimonio de M. B. no logró desvirtuar ninguno de los elementos probatorios que acreditan la responsabilidad de



Laura Cancio. La testigo manifestó ser la madre. Describió que si hija tenía una relación con el papa de B. y que vivía con él en Rincón de los Sauces, afirmó que el niño la maltrataba a su hija. Sin embargo, no aportó ningún elemento concreto que permita cuestionar el relato de la víctima, la evaluación psicológica ni los demás testimonios producidos en el debate.

El hecho de que una testigo manifieste una opinión favorable sobre la imputada o no haya advertido conductas inapropiadas no desvirtúa la prueba directa del abuso ni genera duda razonable sobre los hechos probados.

La defensa cuestionó inicialmente que se pretendiera introducir como prueba el informe psicológico de la licenciada Vieira, sosteniendo que no había sido mencionado en el control de acusación.

El Tribunal resolvió oportunamente este planteo, estableciendo que el informe psicológico había sido incorporado en el control de acusación y que la defensa tuvo conocimiento de su existencia. Además, se concedió un cuarto intermedio para que la defensa pudiera acceder a la prueba y ejercer adecuadamente su derecho de contradicción, lo cual se cumplió efectivamente. Por lo tanto, no existió afectación al derecho de defensa y la prueba fue legítimamente producida en el debate.

Respecto a la calificación legal las partes no la cuestionaron en sus alegatos finales. Sin embargo en el control de legalidad que deben hacer los jueces entiendo que la calificación legal escogida por la acusación es la correcta. Se probaron elementos típicos del abuso sexual simple (tocamientos), y la relación de dependencia y asimetría, fueron dos hechos diferentes, con misma identidad de autor y víctima, se probó en el debate la edad de la víctima y la convivencia entre ella y la acusada,



atendiendo ajustado a derecho que la acusación haya retirado el agravante de la guarda que en un primer momento había presentado.

Dicho esto, entiendo que más allá de toda duda razonable la prueba revelada en el debate se hace concluir que Laura Cancio fue autor del delito que le enrostrara la acusación, esto es un abuso sexual simple agravado por la convivencia preexistente y la edad de la víctima dos hechos en concurso real arts. 119 Inc. F, 45 y 55 del Código penal

En función de ello, **Resuelvo:**

1 **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a LAURA ELIZABETH CANCIO de demás circunstancias obrantes en autos del delito de abuso sexual simple, agravado por ser la víctima menor de 18 años y la convivencia preexistente dos hechos en concurso real arts. 119 primer párrafo Inc. F, 45 y 55 del Código penal en perjuicio del menor B. L. B..

2 **OTORGAR** a las partes un plazo de cinco días para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal y, oportunamente, se fije audiencia en los términos del art. 179 del mismo texto legal, a través de la Oficina Judicial local a efectos de desarrollar la segunda fase del juicio.

3 **REGISTRESE.** Notifíquese.